

D.J. (656)

SANTIAGO, 1 DICIEMBRE 2020

RESOLUCIÓN N° 02829 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. N° 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración; el DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales; la Resolución Exenta N°02051 de 2019; el Dictamen N° E22270N20 de 27 de Julio de 2020 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°0129 de 27 de enero de 2020; y lo solicitado por la Jefa de Gabinete de Rectoría mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 1° de la Constitución Política de la República, el Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos. Asimismo, consagra que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución Establece.

2. La Ley N° 21.094, por su parte, define a las Universidades del Estado como instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Asimismo, la Ley N° 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana la define como una institución de educación superior del Estado, como organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

3. Que habida consideración de lo anterior y lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, las Universidades como integrantes del Estado, están al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes.

4. Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley N° 21.094, se dispone que las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica. Por otro lado, el artículo 104° del DFL N° 2 de 2009 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005 que a su vez, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, todos del Ministerio de Educación, indica que se entenderá por autonomía el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa.

5. Que la autonomía universitaria, según ha establecido la jurisprudencia del Excelentísimo Tribunal Constitucional, tiene fundamento en la autonomía de los cuerpos intermedios, reconocida en el artículo 1°, inciso 3° de la Constitución Política de la República (STC N° 523 cc.21 y 24) y *“se ejerce según y en silencio de ley”* (STC N° 2731), es decir, reconoce como límites de la misma a los estatutos de la entidad y a la ley, de suerte tal que aquellos son los contornos legales que validan jurídicamente las decisiones que se adopten en el uso de dicha facultad. Respecto a las Universidades Estatales, ha señalado que *“Las universidades estatales dotadas de autonomía por mandato de la ley, deben ejercerla dentro del marco legal que establece su estructura interna, su organización y atribuciones”* (STC N° 352 c.18).

6. Que, el artículo 2° de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;



7. Que, por su parte, respecto a los grupos intermedios el Tribunal Constitucional ha entendido por este concepto como *“agrupaciones voluntariamente creadas por la persona humana, ubicadas entre el individuo y el Estado, para que cumplan sus fines específicos a través de los medios de que dispongan, con autonomía frente al aparato público”*. Grupo intermedio es *“todo ente colectivo no integrante del aparato oficial del Estado, goce o no de personalidad jurídica, que en determinada situación actúe tras ciertos objetivos”*. Los grupos intermedios se construyen a partir del derecho de asociación, no del principio de legalidad. De acuerdo con este último, los órganos públicos son creados y configurados por la ley. En cambio, en base al derecho de asociación, las personas pueden crear todas las organizaciones que deseen, sin permiso previo, pudiendo perseguir todo tipo de fines que no sean contrarios a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado (artículo 19, N° 15 de la Constitución Política de la República). Esa agrupación puede o no tener personalidad jurídica. Las agrupaciones intermedias son todas las asociaciones distintas al aparato público, es decir, todas aquellas que no sean órganos del Estado en todas sus manifestaciones, esto es, órganos de la Administración del Estado, tribunales, órganos autónomos, corporaciones de derecho público. Por eso, se les conoce como organizaciones no gubernamentales. Estas agrupaciones, ubicadas en la estructura social entre el Estado y la persona, y creadas por los individuos, conforman la denominada *“sociedad civil”*. Por eso, la Constitución señala que a través de estas asociaciones la sociedad *“se organiza y estructura”* (artículo 1°). Estas tienen fines propios distintos a los del Estado y sus órganos. Con ello se contribuye *“a la riqueza de la trama social y, en último término, al bien común de la sociedad”*. Di-

chas asociaciones expresan el “poder social” frente al “poder político” del aparato público. (STC 1295 c. 55) (En el mismo sentido, STC 2700 c. 40).

8. Respecto a la autonomía de los cuerpos intermedios, el propio Tribunal Constitucional ha señalado que se configura, entre otros rasgos esenciales, por el hecho de regirse por sí mismos; esto es, por la necesaria e indispensable libertad para organizarse del modo más conveniente según lo dispongan sus estatutos, decidir sus propios actos, la forma de administrarse y fijar los objetivos o fines que deseen alcanzar, por sí mismos y sin injerencia de personas o autoridades ajenas a la asociación, entidad o grupo de que se trata. (STC 184 c. 7) (En el mismo sentido, STC 2536 c. 18, STC 2537 c. 22, STC 2731 c. 28, STC 1295 c. 56, STC 226 cc. 29 y 30, STC 2487 c. 45, STC 5437 c. 6, STC 5572 c. 8 y 9, STC 5650 c. 8 y 9).

9. Que, por otra parte, el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094 establece la obligación de las Universidades del Estado de adecuar sus actuales estatutos a las disposiciones del Título II de dicho cuerpo normativo, dentro del plazo de tres años, contados desde la entrada en vigencia del referido texto legal. No obstante aquello, en su inciso segundo, dicha disposición transitoria consagra que aquellas Universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación de adecuación de estatutos, en la medida que propongan al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación y en el plazo establecido de tres años, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional y del presupuesto de la Universidad.

10. Que, a su tiempo, el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que las Casas de Estudios deberán adoptar procesos públicos y participativos, en que intervengan los distintos estamentos de la comunidad universitaria, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero transitorio según corresponda.

11. Que con el fin de interpretar correctamente las disposiciones de la Ley N° 21.094, principalmente en lo que dice relación con los artículo primero y segundo transitorios, se dispuso mediante Resolución Exenta N°02051 la creación de un comité al efecto, que emitiera formalmente un informe con fecha 22 de noviembre de 2019.

12. Que por otro lado, la Contraloría General de la Republica, en Dictamen N° E22270N20 de 27 de Julio de 2020, a propósito de una consulta realizada por la asociación de funcionarios de la Universidad de los Lagos, determinó que la Universidad de los Lagos debe proponer un mecanismo institucional permanente previsto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094, en los términos que se indica, para poder acogerse a la excepción de adecuar sus estatutos a las disposiciones del Título II de ese texto legal.

13. Que estando la UTEM en condiciones similares a la Universidad de Los Lagos, resulta plenamente aplicable lo interpretado por la Contraloría General de la República, respecto la excepción contemplada en el inciso 2° del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094.

14. Que no obstante lo anterior, el D.F.L. N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su artículo 4° establece que el Consejo Superior es el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Universidad y le corresponde, fundamentalmente fijar las políticas globales de desarrollo institucional y caudelar el cumplimiento de los fines de la Universidad. El artículo 5°, a su tiempo, establece que

tendrá entre sus atribuciones y funciones, “proponer al Presidente de la República la reforma de este Estatuto”.

15. Que ese contexto, se inició un proceso de discusión e implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.094. En el desarrollo de este proceso se atendió a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del mencionado cuerpo legal, adoptando procesos públicos y participativos en participación de la comunidad universitaria, entendiendo esta última, que en los términos de la ley, se compone además de los funcionarios permanentes y sus estamentos, por diversos cuerpos intermedios surgidos del derecho de asociación de sus integrantes como ocurre, por ejemplo, con las distintas asociaciones, federaciones de estudiantes y demás agrupaciones existentes.

16. Para liderar este proceso de discusión e implementación de lo dispuesto en la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, se designó a don Juan Oscar Martínez Barajas, mediante Resolución Exenta N°0129 de 27 de enero de 2020.

17. Que fruto de este proceso público y participativo, en el que participaron los diferentes grupos intermedios existentes al interior de la Institución y que componen la comunidad universitaria, se arribaron a una serie de acuerdos que regulan por una parte la confección del mecanismo institucional exigido por el inciso 2° del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094; y por otra, el inicio de un proceso interno de discusión y reforma de los estatutos de la Universidad, en conjunto con la comunidad universitaria, para ser luego aprobado por el Consejo Superior y propuesto al Presidente de la República en atención a lo dispuesto en el artículo 5° letra ñ) del Estatuto Orgánico de la Universidad.

18. Que respecto de ambos puntos se elaboró un documento titulado “Comisión Reforma de Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana” que representa el consenso alcanzado entre los diferentes cuerpos intermedios para regular tanto el proceso exigido por la Ley N° 21.094 en torno al mecanismo institucional, como aquel que implica una discusión amplia y participativa para la reforma de los estatutos de la Institución.

RESUELVO:

I. **Apruébese** la creación del cuerpo intermedio denominado Comisión Reforma de Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana y las siguientes normas de su funcionamiento:

Comisión Reforma Estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana

El presente documento surge del trabajo conjunto de la comunidad universitaria que, en un espacio de diálogo y participación entre la Mesa Triestamental Autoconvocada (MeTA) y las autoridades de la Universidad, ha llegado a los siguientes acuerdos con el fin de regular el trabajo de una Comisión Reforma Estatutos UTEM (en adelante la “comisión”) cuya misión será guiar un

proceso de reforma de los estatutos de la Universidad Tecnológica Metropolitana. Fue de especial valor, la contribución de las iniciativas previas a este espacio que, con trabajo y dedicación, propiciaron un ambiente contributivo y favorable a la búsqueda de consensos de cara al proceso de reforma de Estatutos, tal es el caso de la Comisión Prelegislativa y de la Comisión Preparatoria de la Triestamentalidad.

Para todos los efectos del proceso de reforma de los Estatutos de la Universidad se considera a la comunidad universitaria a aquella formada por académicos, estudiantes y personal de administración y servicios de la Universidad (funcionarios).

I. De la Comisión Reforma de Estatutos Universidad Tecnológica Metropolitana y su conformación

Para llevar a cabo una reforma de los estatutos de la Institución, se ha determinado encomendar a una comisión la misión de guiar el proceso, estimular, promocionar y centralizar las discusiones provenientes de todos los organismos de la Universidad tales como unidades académicas y administrativas, organizaciones estudiantiles, asociaciones gremiales, sindicatos y la comunidad universitaria en general. Además, propiciar las iniciativas necesarias en el contexto de un camino institucional para garantizar un proceso público, participativo y triestamental de la comunidad universitaria, utilizando para tales efectos distintos medios, mecanismos, soportes y plataformas entre ellas las virtuales que garanticen la participación de todos y todas quienes son parte de la comunidad universitaria; para tales efectos, la comisión propiciará el reconocimiento integral de la comunidad universitaria generando espacios participativos (tanto de análisis, discusiones y debates) y, para la generación de acuerdos, reconocerá los aportes transversales, el trabajo colaborativo y la participación democrática de la comunidad universitaria.

La Comisión estará integrada por veintisiete (27) miembros de la comunidad universitaria y su creación y funcionamiento será materia de un acto administrativo de la Universidad.

Los veintisiete integrantes de la Comisión representarán a la comunidad universitaria y serán elegidos conforme al procedimiento establecido en este documento para cada caso particular, quedando conformada de la siguiente manera:

- a) Nueve Académicos: 6 representantes de los académicos regulares y 2 representantes de los académicos no regulares y 1 docente a honorarios.
- b) Nueve estudiantes
- c) Nueve representantes del personal de administración y servicios y honorarios: 3 representantes presentados y/o patrocinados por Anfutem, 3 representantes presentados y/o patrocinados Anfutem 2.0 y 3 servidores a honorarios.

Para integrar la Comisión, los representantes deberán demostrar haber cumplido funciones o haber prestado servicios durante, al menos, dos años en la Universidad Tecnológica Metropolitana. Asimismo, en el caso de la/los estudiantes, deberá acreditarse su condición de estudiante

regular y estar cursando al menos el segundo año de la carrera a la cual está adscrito/a en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Para asegurar el principio de paridad de género por cada entidad representativa de los diferentes segmentos constituyentes de la comunidad universitaria, se deberá asegurar una representación por género de, al menos, un 40% (mínimo 4 representantes por género) siempre que exista la cantidad de candidatos/as que lo permitan.

Existirán seis ministros de fe ad-hoc, uno por cada entidad representativa de los diferentes segmentos constituyentes de la comunidad universitaria (Afautem, Federación de Estudiantes, Anfutem2.0, Anfutem, Caphutem y Shutem), cada directiva o mesa directiva, según corresponda presentará a un ministro de fe. Estos ministros de fe serán los encargados de velar por el cumplimiento de los acuerdos en torno a la elección de integrantes de la Comisión y de los plebiscitos y podrán ejercer como tales en todos los procesos deliberativos en los que participa la comunidad universitaria, siempre que sean presentados por la respectiva agrupación.

Cada entidad representativa de los diferentes segmentos constituyentes de la comunidad universitaria organizará la elección de sus representantes a la comisión, de acuerdo a los mecanismos que se indican a continuación:



a. La comunidad académica elegirá a nueve representantes mediante votación universal, directa, secreta e informada, velando que se cumplan los siguientes principios:

- i. Para asegurar la representatividad de la comunidad académica de la institución, sin distinción del tipo de contrato, jornada o afiliación, se elegirán seis representantes de los académicos regulares, dos representantes de académicos no regulares y un docente a honorarios.
- ii. Existirá una Comisión Electoral que se encargará del desarrollo de la votación de los representantes académicos ante la Comisión, compuesto por cinco integrantes sorteados en asamblea ampliada de académicos, realizado vía MTeams, cuya realización será de responsabilidad compartida entre la Asociación de Académicos de la Universidad Tecnológica Metropolitana (AFAUTEM) y la Coordinadora de Profesores horas (CAPHUTEM).
- iii. Se elegirán las seis primeras mayorías de la votación de académicos regulares y de la urna de los académicos no regulares serán electas las dos primeras mayorías entre los candidatos y la primera mayoría entre los candidatos a honorarios.
- iv. Si en el escrutinio general no se alcanza el porcentaje establecido para los representantes por género, se realizará el corrimiento de la lista, eliminando al o a la representante electo(a) que tiene el menor porcentaje

de votación y corresponda al género que tiene exceso de representantes respecto a la norma, para ceder su puesto al o la candidata que tenga mayor porcentaje de votación entre los que siguen a los nueve elegidos, sin alterar el número de representantes por sub-lista. Lo anterior hasta alcanzar un 40 % de representantes del género al que aduce la norma y siempre que exista la cantidad de candidatos(as) que así lo permita.

- v. En caso de empate en la última preferencia electa, se elegirá al candidato o candidata que cumpla con la siguiente prelación: 1. Mantención de paridad de género en la composición de representantes académicos; 2. Mayor antigüedad en la institución.

b. El estamento estudiantil elegirá a sus nueve representantes mediante votación en urna, bajo las siguientes adecuaciones:

- i. La Comisión Electoral se sorteará entre los estudiantes pertenecientes al padrón de esta votación universal.
- ii. Los y las estudiantes electos/as serán quienes posean mayoría simple de votos que se dará a contar del universo votante.
- iii. El universo votante serán todas y todos las y los estudiantes regulares al primer semestre de 2020.
- iv. En caso de empate en el último/a candidato/a electo/a, decidirá el Pleno resolutivo con representación de todas las carreras, en votación convocada especialmente para tal fin.
- v. En caso que un representante estudiantil se titulase durante el periodo del cometido de la comisión, se garantizará la adecuada representación del estamento hasta la vigencia de la misma.
- vi. Si en el escrutinio general no se alcanza el porcentaje establecido para los representantes por género, se realizará el corrimiento de la lista, eliminando al o a la representante electo(a) que tiene el menor porcentaje de votación y corresponda al género que tiene exceso de representantes respecto a la norma, para ceder su puesto al o la candidata que tenga mayor porcentaje de votación entre los que siguen a los nueve elegidos, sin alterar el número de representantes por sub-lista. Lo anterior hasta alcanzar un 40 % de representantes del género al que aduce la norma y siempre que exista la cantidad de candidatos(as) que así lo permita.

c. La comunidad compuesta por el personal de administración y servicios y servidores honorarios elegirá a sus nueve representantes, considerando que existen dos asociaciones y un sindicato a Honorarios que lo representan, de la

siguiente manera: ANFUTEM 2.0, ANFUTEM y SHUTEM elegirán a nueve representantes mediante votación universal, directa, secreta e informada, cumpliendo a lo menos con las siguientes etapas o requisitos:

- i) Cada asociación y el sindicato elegirá 3 integrantes, existiendo dos urnas una para los funcionarios de planta y contrata y otra para los servidores honorarios.

Los funcionarios que postulen a la integración de la Comisión podrán pertenecer o no a alguna de las asociaciones en las cuales se postulen. Sin embargo, no podrá postular una persona con afiliación en una asociación, al cupo de la asociación de funcionarios de la cual no es socio.

Las personas que no sean socias de ninguna asociación deberán postular a los cupos de una de las dos asociaciones, patrocinadas por las respectivas directivas. En ningún caso, la participación en la elección, estará condicionada a la afiliación de una de las asociaciones ni podrá negarse el patrocinio una vez sea solicitado formalmente.

- ii) La nominación de la Comisión Electoral será compuesta por tres integrantes que se elegirán por medio de sorteo realizado por las directivas de las respectivas asociaciones y del sindicato. Para estos efectos, la nómina de funcionarios y servidores a honorarios será entregada por la Dirección de Gestión de Personas.

Una vez inscritos los postulantes ante los respectivos directorios, estos últimos deberán comunicar formalmente de la inscripción a la Comisión Electoral, la que verificará si los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en este documento.

- iii) Las elecciones de los funcionarios y trabajadores a honorarios se realizarán en forma online. No obstante, se instalarán computadores en la Sede Central y Sede Macul, el cual estará resguardado y guiado por alguien de la Comisión Electoral, para que puedan votar aquellos funcionarios que así lo encuentren necesario. Los funcionarios marcarán una preferencia y serán electas las tres primeras mayorías según cada asociación y sindicato respectivamente.

- iv) Si en el escrutinio general no se alcanza el porcentaje establecido para los representantes por género, se realizará el corrimiento de la lista, eliminando al o a la representante electo(a) que tiene el menor porcentaje de votación y corresponda al género que tiene exceso de representantes respecto a la norma, para ceder su puesto al o la candidata que tenga mayor porcentaje de votación entre los que siguen a los nueve elegidos, sin alterar el número de representantes por sub- lista. Lo anterior hasta alcanzar un 40% de representantes del género al que aduce la norma y siempre que exista la cantidad de candidatos(as) que así lo permita.

- v) En caso de empate en la última preferencia electa, se elegirá al candidato o candidata que cumpla con la siguiente prelación: 1. Mantención de paridad de género en la composición de representantes funcionarios; 2. Mayor antigüedad en la institución

Los procedimientos de elección de integrantes de la Comisión precedentes deberán difundirse ampliamente a través de los diferentes canales institucionales por un periodo de a lo menos 20 días corridos, para lo cual la Institución, propiciará la infraestructura física y tecnológica necesaria para el desarrollo de las distintas actividades contempladas para el desarrollo de este proceso.

Para garantizar el funcionamiento de la Comisión, se dispondrán de las siguientes medidas para facilitar el trabajo de sus integrantes:

a) De los académicos:

- La dedicación que deberán disponer los académicos será de seis horas cronológicas, distribuidas en cuatro horas de docencia directa más cuatro horas de docencia indirecta. Éstas deberán quedar consignadas en las cartas compromisos de manera semestral y la renovación de la asignación de carga se evaluará anualmente previo informe de cumplimiento de las labores desarrolladas de acuerdo al plan de trabajo definido para tales funciones. Dicha materia será aprobada mediante un acto administrativo reforma estatutos UTEM una vez que se informe a la Vicerrectoría Académica la nómina de los académicos elegidos por votación directa para tales fines.
- Se dispondrán las medidas para facilitar la dedicación horaria establecida para los académicos no regulares, propiciando su adecuación y coordinación según el plan de trabajo que fije la propia Comisión.
- La Universidad dispondrá de las facilidades necesarias para poder participar en la Comisión.

b) De los estudiantes: dispondrán de facilidades académicas referidas a la asistencia a clases, realización de talleres y laboratorio, rendición de evaluaciones y otros que fueran necesarios. Dicha materia será aprobada mediante un acto administrativo una vez que se informe a la Vicerrectoría Académica la nómina de los estudiantes elegidos por votación directa para tales fines.

c) Del personal de administración y de servicios y servidores a honorarios: se dispondrán las medidas (mediante los actos administrativos correspondientes) para facilitar la asistencia de los funcionarios de planta, contrata y servidores a honorarios, dando aviso a las jefaturas respectivas para que entreguen facilidades para la asistencia según el plan de trabajo que fije la propia Comisión, respetando los convenios vigentes de los respectivos representantes.

La función de representante de la Comisión será personalísima e intransferible. Excepcionalmente, en caso de imposibilidad sobreviniente, podrá reemplazarse el integrante, para lo cual deberá presentar su renuncia formal ante la Comisión. Aceptada ésta por la Comisión, se procederá a su reemplazo, utilizando los mecanismos que a continuación se indican, según sea la representatividad del integrante a reemplazar:

- a. **Si el integrante a reemplazar pertenece a la comunidad académica**, asumirá quien haya obtenido la siguiente mayoría en la elección de los representantes que dio origen a la conformación de la Comisión, generándose el corrimiento de la lista de preferencias en caso de necesidad para respetar la paridad de género. Si existiera empate entre dos candidatos, se seguirá el siguiente orden de prelación 1. Mantención de paridad de género en la composición de representantes académicos; 2. Mayor antigüedad en la institución.
- b. **Si el integrante a reemplazar representa al personal de administración y de servicios y servidores a honorarios**, Si un candidato electo dejase de pertenecer a la Institución (independiente de los motivos que sean) será reemplazado por el candidato que continuará en el listado según la asociación que correspondiere, si no hubiere otro candidato en el listado de la asociación o sindicato que corresponda, este será informado a las bases y será elegido por votación de sus socios en asamblea pudiendo ser esta vía Online.
- c. **Si el integrante a reemplazar pertenece al estamento estudiantil**, su reemplazo será resuelto en instancia de pleno resolutivo con votación de representantes de cada carrera. Se entiende por impedimento sobreviniente los casos de eliminación académica, abandono voluntario y renuncia a la universidad.



En el caso de que no exista posibilidad de reemplazo, éste no se efectuará, lo que obligará a disminuir el número total de integrantes de la Comisión y, concomitantemente, cambiará el número de votos requeridos para cumplir los quórums establecidos en el presente documento.

La Comisión tendrá una vigencia de 2 años para la prosecución del objetivo planteado, para lo cual se seguirá un cronograma de actividades que será parte de la resolución que apruebe la constitución de la misma. En caso de aceptarse el texto definitivo de la reforma de estatutos dentro del plazo propuesto por la comunidad universitaria, se presentará ante el Consejo Superior de la Institución conforme a lo dispuesto en el artículo 5° letra ñ) del Estatuto actual. Si quedaren pendientes las instancias de presentación ante el Consejo Superior en adelante, los integrantes de la Comisión deberán comisionar, a lo menos, a tres representantes (un académico, un estudiante y un funcionario) para acompañar a las autoridades en la presentación y defensa del documento logrado mediante plebiscito de la comunidad universitaria.

II. Del proceso de funcionamiento de la Comisión Reforma Estatutos y sistematización

La Comisión tendrá como primera acción validar la propuesta elaborada por la Dirección Jurídica referida al mecanismo institucional permanente establecido en el inciso segundo del artículo

primero transitorio de la ley N° 21.094, para ser remitido al Rector quien debe presentar la propuesta ante el Honorable Consejo Superior para su aprobación y posterior presentación ante las instancias correspondientes dentro de los tiempos legales establecidos por ley.

De ahí en más, la Institución se compromete a garantizar un trabajo independiente de la Comisión, evitando toda interferencia que perturbe su normal funcionamiento, así como también dar solución a cualquier impedimento u obstáculo que afecta la participación de los representantes.

A su vez, la Universidad se compromete a propiciar la infraestructura física y tecnológica necesaria para el desarrollo de las distintas actividades contempladas durante su funcionamiento, lo que incluye la utilización independiente de las plataformas informáticas necesarias para obtener las distintas instancias de retroalimentación, como de información del trabajo desarrollado, consultas, desarrollo de debates y otras que fueren menester.

La Comisión establecerá una periodicidad de sesión de 4 horas cronológicas semanales, pudiendo constituir comisiones de trabajo entre sus participantes, según corresponda. Dicha Comisión sesionará con un mínimo de dos quintas partes de sus integrantes cuidando siempre la representatividad y proporcionalidad en cada una de ellas y podrá autoconvocarse con el acuerdo de la mitad de sus participantes.

En el cumplimiento de sus fines la Comisión deberá estimular, promocionar y sistematizar las discusiones provenientes de todos los organismos de la Universidad tales como unidades académicas y administrativas, organizaciones estudiantiles, asociaciones gremiales y la comunidad universitaria en general. Además, generar las iniciativas necesarias para garantizar una discusión informada.



Con el fin de asesorar de manera permanente el proceso, se contará con el acompañamiento de profesionales de la Dirección Jurídica de la Institución, toda vez que sea necesaria.

En este proceso, la Comisión no podrá desconocer aquellas propuestas que sean planteadas de manera formal con el patrocinio de a lo menos 27 integrantes de la comunidad universitaria, debiendo necesariamente ser analizadas o, en su caso, fundadamente desestimadas de manera particular.

La Comisión tomará acuerdo respecto a su propio funcionamiento y actividades por mayoría simple de los miembros asistentes a sus sesiones, velando por abarcar todas las actividades que le son encomendadas. Respecto de las resoluciones de la Comisión se aplica lo estipulado en las siguientes disposiciones.

La Comisión redactará la propuesta de un nuevo Estatuto de la Universidad considerando los siguientes tres niveles de discusión:

- NIVEL 1: Disposiciones Fundamentales, Gobierno Universitario y lo requerido por el DFL 4 del Ministerio de Educación (2019).
- NIVEL 2: Estructura Universitaria y organización.

- NIVEL 3: Comunidad Universitaria.

Para aprobar un artículo por parte de la Comisión, se deberá contar con el acuerdo de al menos tres quintas partes de los miembros electos de la comisión. Para que la resolución sea válida, deberá verificarse la presencia de al menos 1 miembro de cada entidad representativa de los diferentes segmentos constituyentes de la comunidad universitaria.

Los articulados de los niveles de discusión serán aprobados secuencialmente. De este modo primero se aprobarán los del Nivel 1, luego los del nivel 2 y finalmente, los del nivel 3.

Donde no se alcance acuerdo en el articulado de cada nivel, se llevará a cabo un plebiscito, entre las diferentes propuestas que cuenten con al menos una tercera parte de apoyo de los miembros de la Comisión presentes en la sesión.

Concluida la redacción de la propuesta de Estatutos en la que se habrán incorporado las mociones aprobadas en los tres plebiscitos anteriormente señalados, se abrirá una instancia de retroalimentación final en la que los integrantes de la comunidad universitaria participarán de manera libre, voluntaria y debidamente informada. Con la información recopilada y luego de un análisis interno de la Comisión, se redactará la propuesta final, debiendo convocar a un plebiscito final en el que la comunidad se pronunciará por la aprobación o rechazo de los artículos en los que persista no acuerdo por parte de la Comisión. De no existir artículos en desacuerdo por parte de la Comisión, el documento propuesto deberá ser validado por la comunidad universitaria mediante referéndum.



III. Decisiones plebiscitadas

1. Los acuerdos logrados y que se manifiestan en los puntos 2. a 6. Siguiendo y en los artículos transitorios, se refieren solamente al procedimiento a llevar a cabo para los plebiscitos asociados al presente proceso de reforma de estatutos de la UTEM y NO son vinculantes ni conforman precedente para futuros procesos triestamentales ni elecciones al interior de la UTEM.
2. Se realizarán, como máximo, tres plebiscitos durante el proceso de redacción de los estatutos de la UTEM:
 - a. Plebiscito sobre articulados en desacuerdo correspondientes al nivel 1, si fuera necesario.
 - b. Plebiscito sobre articulados en desacuerdo correspondientes al nivel 2, si fuera necesario.
 - c. Plebiscito sobre articulados en desacuerdo correspondientes al nivel 3, si fuera necesario.
 - d. Plebiscito / referéndum sobre propuesta final de estatuto a presentar a rectoría.

3. En cada plebiscito se dispondrá de un universo electoral por cada entidad representativa de los diferentes segmentos constituyentes de la comunidad universitaria, que incluirá a la totalidad de la comunidad universitaria, universo electoral definido como sigue:
 - a. Académicos y funcionarios con contrato o convenio vigente que tengan, al menos, dos años de antigüedad en la institución.
 - b. Para el caso de académicos no regulares y de los servidores a honorarios, el padrón corresponderá a toda aquella persona que hubiera cumplido funciones o prestado servicios desde, al menos, el último día del semestre inmediatamente anterior a la fecha de elección o plebiscito que corresponda. El listado de personas que podrán participar en el plebiscito respectivo se publicará 20 días antes de la elección o de cada plebiscito.
 - c. Estudiantes que sean alumnos regulares
4. En cada plebiscito existirá una urna por cada entidad representativa de los diferentes segmentos constituyentes de la comunidad universitaria y se contarán separadamente: el total de votos emitidos (*tve*) por quienes sufragaron, las preferencias de cada opción plebiscitada (*pref*), los votos nulos y los votos blancos. Obteniéndose, de esta manera los siguientes porcentajes:
 - Porcentaje de votos obtenidos por la opción X de la comunidad académica respecto al total de participantes en el plebiscito respectivo. $\left(\frac{pref_{ac}}{tve_{ac}} \times 100 \right)$
 - Porcentaje de votos obtenidos por la opción X del personal de administración y servicios y servidores a honorarios respecto al total de participantes en el plebiscito respectivo, $\left(\frac{pref_{func}}{tve_{func}} \times 100 \right)$
 - Porcentaje de votos obtenidos por la opción X en el estamento estudiantil respecto al total de sufragantes de dicho estamento, $\left(\frac{pref_{est}}{tve_{est}} \times 100 \right)$
5. Se considerará la participación electoral en cada caso y se ponderará de acuerdo al siguiente cuadro para establecer el factor de ponderación (F) para los distintos segmentos constituyentes de la comunidad universitaria:

% de participación electoral	Factor de ponderación (F)
Mayor a 60 %	1,00
51 a 60 %	0,75
41 a 50 %	0,50
31 a 40 %	0,25
30 % o menos	0,00

El cálculo del porcentaje de participación electoral en cada caso se realizará hasta la primera cifra decimal y se considerarán las normas habituales de redondeo.

6. Ganará, en cada plebiscito, aquella opción que sume el mayor valor calculado de la siguiente manera:

$$Pref_{opción} = F_{ac} \frac{pref_{ac}}{tve_{ac}} \times 100 + F_{func} \frac{pref_{func}}{tve_{func}} \times 100 + F_{est} \frac{pref_{est}}{tve_{est}} \times 100$$

Cronograma:

Fecha	Actividad
9 de noviembre 2020	Publicación de listado de votantes y mecanismo de votación por parte de cada uno de los segmentos constituyentes de la comunidad universitaria
18 de diciembre 2020	Elección de representantes a la Comisión
4 de enero 2021	Constitución Comisión de Reforma de Estatutos
14 de enero 2021	Validación de propuesta de la Universidad ante el Ministerio de Educación.
1 de marzo de 2021	Presentación y calendario del proceso de reforma de Estatutos

“Artículo Transitorio 1.

Cualquier punto que no esté contemplado en la presente resolución, deberá resolverla la Comisión Reforma de Estatutos UTEM.”

“Artículo Transitorio 2

Las organizaciones representantes de la comunidad universitaria (académicos, estudiantes y personal de la administración y de servicios) decidirán el sistema electoral (presencial o virtual) a través del cual se elegirán sus respectivos representantes ante la Comisión Reforma de Estatutos UTEM, en consideración a la realidad de sus representados.”

Artículo Transitorio 3

Para cada plebiscito y el referéndum final, la Comisión Reforma Estatutos UTEM decidirá si el acto electoral se lleva a cabo presencialmente o mediante una plataforma virtual, en consideración al contexto nacional y a la realidad de los integrantes de cada segmento principal de la comunidad universitaria.”



Anótese, Comuníquese y Regístrese

**LUIS
PATRICIO
BASTIAS
ROMAN**

Firmado
digitalmente por
LUIS PATRICIO
BASTIAS ROMAN
Fecha: 2020.12.01
19:09:30 -03'00'

**LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO**

Firmado
digitalmente por
LUIS LEONIDAS
PINTO FAVERIO
Fecha: 2020.12.01
21:23:59 -03'00'

DISTRIBUCION:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

Departamento de Desarrollo Estratégico

Departamento de Autoevaluación y Análisis

Departamento de Sistemas de Servicios de Informática - SISEI

DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

GABINETE DE RECTORÍA

Programa de Comunicaciones y Asuntos Públicos

Programa de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación y Creación (PIDi)

Programa de Sustentabilidad

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO

Programa de Prospectiva e Innovación Tecnológica - PROTEINLAB

DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTUDIANTILES

Servicio de Bienestar Estudiantil

Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación

Servicio de Salud Estudiantil – SESAES

Oficina de Denuncia

DIRECCIÓN DE DOCENCIA

SECRETARÍAS DE ESTUDIOS (3)

SISTEMA DE BIBLIOTECAS (5)

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA

Programa de Políticas Públicas – PEPP

Departamento de Contabilidad y Gestión Financiera

Departamento de Economía, Recursos Naturales y Comercio Internacional.

Departamento de Estadística y Econometría

Departamento de Gestión de la Información

Departamento de Gestión Organizacional

Escuela de Contadores Auditores

Escuela de Bibliotecología

Escuela de Administración

Escuela de Comercio Internacional

Escuela de Ingeniería Comercial

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Programa de Competencias Laborales

Programa: Centro de Ensayos e Investigaciones de Materiales – CENIM

Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Departamento de Ciencias de la Construcción
 Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial
 Escuela de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente
 Escuela de Construcción Civil
 Escuela de Arquitectura
 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE
 Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías Agroindustriales - CEDETAI
 Programa: Centro de Desarrollo de Tecnologías para el Medio Ambiente – CEDETEMA
 Departamento de Química
 Departamento de Matemáticas
 Departamento de Física
 Departamento de Biotecnología
 Escuela de Química
 Escuela de Industria Alimentaria y Biotecnología
 FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL
 Programa: Centro de Desarrollo Social - CEDESOC
 Programa: Centro de Familia y Comunidad - CEFACOM
 Programa Centro de Cartografía Táctil
 Departamento de Diseño
 Departamento de Cartografía
 Departamento de Trabajo Social
 Departamento de Humanidades
 Escuela de Diseño
 Escuela de Cartografía
 Escuela de Trabajo Social
 FACULTAD DE INGENIERIA
 Departamento de Informática y Computación
 Departamento de Industria
 Departamento de Electricidad
 Departamento de Mecánica
 Escuela de Informática
 Escuela de Industria
 Escuela de Mecánica
 Escuela de Electrónica
 Escuela de Geomensura
 Escuela de Transporte y Tránsito
 Programa Tecnológico del Envase – PROTEN
 UTEM-VIRTUAL
 PIDI
 ESCUELA DE POSTGRADO
 VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN
 DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
 DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POSTÍTULOS
 Editorial
 Desarrollo Cultural
 VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Departamento de Recursos Humanos
 Departamento de Obras y Servicios Generales
 Departamento de Abastecimiento
 Unidad de Bodega
 Unidad de Inventario
 Jefe de Campus Área Central
 Jefe de Campus Providencia
 Jefe de Campus Macul
 DIRECCIÓN DE FINANZAS
 Departamento de Contabilidad
 Departamento de Aranceles
 Departamento de Administración de Fondos
 Unidad de Estudios



Departamento de Cobranza
UNIDAD DE CONTROL PRESUPUESTARIO
SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL
ANFUTEM
ANFUTEM 2.0
AFAUTEM
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Títulos y Grados
Unidad de Archivo Institucional
Oficina General de Partes
CONTRALORÍA INTERNA
Departamento de Control de Legalidad
Departamento de Auditoría Interna
PCT
PCT/NDSD